

Exp. SE/ESP/GSG/020/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR LAS CIUDADANAS GLORIA SUAREZ GRADOS Y BERTHA CARRIÓN GÓMEZ, IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SE/ESP/GSG/020/2013.

H. Puebla de Zaragoza a veintidós de mayo de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. El veinticinco de abril de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, el escrito signado por las Ciudadanas Gloria Suarez Grados y Bertha Carrión Gómez, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la Normatividad Electoral Estatal.

II. El veinticinco de abril de dos mil trece, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número **IEE/PRE/1240/13**, hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo de este Instituto, el escrito de denuncia mencionado en el resultando primero de la presente resolución, anexando el original de escrito y los documentos que lo acompañan.

III. Al respecto, el veintiséis de abril de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

SE ACUERDA. PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta y se ordena formar el expediente respectivo al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave SE/ESP/GSG/020/2013. SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, procédase a elaborar la propuesta que en derecho corresponda. TERCERO. Se faculta al Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, para iniciar el procedimiento de clasificación de la información referente a la denuncia presentada, como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva de la presente denuncia

(...)"

IV. Mediante memorándum número **IEE/SE-1686/13**, de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió al Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, el original del escrito de denuncia en comento para que en el ámbito de sus atribuciones, entre al estudio del documento referido; así mismo, faculta al personal de la Dirección Jurídica para que realice todo tipo de diligencias a fin de dar trámite al documento de mérito.

V. Mediante memorándum número **IEE/SE-1717/13**, de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, hizo del conocimiento de la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto, la presentación del escrito de denuncia en comento.

Exp. SE/ESP/GSG/020/2013

VI. En la vigésima primera sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, de fecha veintisiete de abril del año en curso, los integrantes de la misma mediante acuerdo A.1/CPQD/SEXT/2704013 se dan por enterados de la interposición de la queja de merito. Recesándose dicha sesión hasta en tanto no se dicte el acuerdo que a derecho corresponda.

VII.- El seis de mayo de dos mil trece el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-815/2013**, dirigido a la encargada de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, por medio del cual remite anexo al mismo, el índice de información clasificada como reservada, dentro del procedimiento especial sancionador en que se actúa.

VIII. El trece de mayo de dos mil trece, mediante memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/CQD-029/2013**, el Director Jurídico en su calidad de Secretario de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, remitió a la Comisión, el proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa.

IX. El catorce de mayo, en la reanudación de la vigésima primera sesión extraordinaria convocada el veintisiete de abril de dos mil trece, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo A.3/CPQD/SEXT/270413 se aprobó realizar diversas modificaciones a la propuesta de proyecto de resolución del procedimiento de merito, recesándose hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

X.- El veintidós de mayo del año en curso en la reanudación de la vigésima primera sesión extraordinaria iniciada el veintisiete de abril de dos mil trece, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo A.4/CPQD/SEXT/270413 se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4 fracción II; 5, 16, 54 fracción II; 57, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

Exp. SE/ESP/GSG/020/2013

SEGUNDO. La vía procedente para conocer de la queja referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TERCERO. De conformidad con los artículos 93 fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 57 fracciones V y VI, 59 fracción I inciso a) y 60 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se encuentra facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponda en las denuncias que se tramitan y someter a consideración dicha propuesta a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado dentro del procedimiento especial sancionador. Al efecto se transcribe la parte sustantiva de los referidos artículos cuya literalidad establece:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 93.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: ▯

(...)

V.- Presentar a consideración del Consejo General los proyectos de acuerdos y resoluciones;

(...)

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado

Artículo 57. La denuncia deberá reunir los requisitos siguientes:

(...)

V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.

VI. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos. La carga de la prueba estará a cargo del denunciante.

(...)

Artículo 59. En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:

I. Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:

a) No cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones I, VI y VIII del artículo 57.

(...)

“Artículo 60. El Secretario contará con un plazo de setenta y dos horas para remitir a la Comisión la propuesta de acuerdo de admisión o propuesta de resolución de desechamiento, contados a partir de la recepción de la denuncia o del vencimiento del plazo para el desahogo de la prevención, según sea el caso; teniendo la comisión igual plazo para emitir el acuerdo de admisión salvo lo previsto en los artículos 14, 15, 66 y 67 de este Reglamento.

(...)”

CUARTO. Una vez que se han vertido las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia evocada, mediante la cual se instauró el presente procedimiento y en razón de que las denunciadas fueron



Instituto Electoral del Estado

Exp. SE/ESP/GSG/020/2013

omisas en ofrecer y aportar pruebas en su escrito de queja, lo procedente es desechar de plano la presente denuncia interpuesta por las ciudadanas Gloria Suarez Grados y Bertha Carrión Gómez, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 59, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, al no observar el requisito previsto en relación al ofrecimiento probatorio.

En ese sentido, el presente desechamiento se realiza atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el número 20/2009, cuyo rubro dice: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.”**

De la jurisprudencia antes referida, se desprende que, mutatis mutandis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado está facultado para desechar de plano la denuncia presentada por las ciudadanas Gloria Suarez Grados y Bertha Carrión Gómez, sin fundarse en consideraciones de fondo, por lo que es dable que la misma sea desecheda por consideraciones de forma.

Aunado a lo anterior, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en el procedimiento administrativo sancionador se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias que puedan constituir infracciones a la normativa electoral, deben contener ciertos requisitos de formalidad; y toda vez que en el caso concreto las denunciantes incumplieron un requisito de forma, al ser omisas en ofrecer y aportar las pruebas con que vinculan con su escrito de denuncia, con los hechos planteados en la misma, lo cual trae como consecuencia que este Órgano Electoral este impedido para concatenar lo expuesto por las denunciantes con los medios probatorios que obran en el expediente de cuenta.

Por lo cual, de no aportarse estos elementos mínimos, la autoridad electoral carecería de un respaldo legalmente suficiente para iniciar una investigación, por lo que resulta aplicable al caso, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 16/2011, cuyo rubro cita lo siguiente: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”**

En el caso en concreto, se actualiza la causal de procedencia prevista por la fracción V y VI del artículo 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, toda vez que de la denuncia presentada por las ciudadanas Gloria Suarez Grados y Bertha Carrión Gómez, se omitió ofrecer y aportar pruebas con que contaran, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse y además, relacionar dichas pruebas con cada uno de los hechos expuestos en el escrito inicial de denuncia, esto derivado de que la carga de la prueba estará a cargo de las hoy denunciadas.

Exp. SE/ESP/GSG/020/2013

Por las consideraciones antes descritas, lo procedente es desechar de plano la denuncia presentada por las ciudadanas Gloria Suarez Grados y Bertha Carrión Gómez.

QUINTO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89, fracciones II y LVII; 93, fracciones V, XXIII, XXIV, XXV y XLV; y 392 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, en relación con lo establecido en los artículos 57 y 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **desecha de plano** la denuncia presentada por las ciudadanas Gloria Suárez Grados y Bertha Carrión Gómez, en términos del considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución, en términos del artículo 9 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO.- En su oportunidad archívese como asunto concluido.

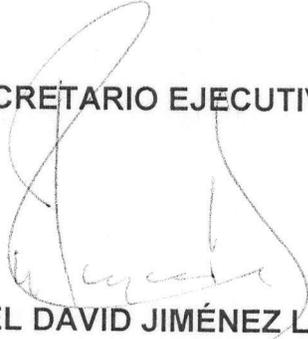
Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE



ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

SECRETARIO EJECUTIVO



MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ